

12/11/2020

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

193

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

PONGO EN CONOCIMIENTO PROCESO 2018-0017

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

ABOGADOS PEÑA CARRILLO LTDA APYCA LTDA

<apycaltda@hotmail.com>

Mie 11/11/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: luisalberto1708@hotmail.com



MANIFESTACIÓN SOBRE FOL...

154 KB

CTL Manuel Varela (1).pdf

219 KB

3 archivos adjuntos (601 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo:

Solicito dar trámite al memorial adjunto con sus anexos.

LADY ESMERALDA CORONADO
ABOGADA
3153449574



PROCESOS Y COBRANZAS

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO S.A.S.

La eficiencia es nuestra carta de presentación.

ABOGADOS

Derecho Civil - Lab
Notarial -



Apycaltda@hot
Norellycar@hotr



175

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION 05-2013-01559-00
CAUSANTE: AGUEDITA VARELA
DEMANDADOS: ELIECER VARELA

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.360.089 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 202.823 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada del señor **JOSE MANUEL VARELA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.122.416, por medio del presente escrito y en virtud de lo estipulado en el artículo 309 del Código General del Proceso, formulo **ESCRITO DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO** del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857 y a su vez ratifico la oposición a la diligencia secuestro realizada por la Alcaldía Local de Puente Aranda el pasado 24 de septiembre de 2020 realizada por el señor **JOSE MANUEL VALERA** quien no contaba con asistencia de apoderado judicial, conforme a las consideraciones y fundamentos que presento a continuación:

HECHOS

1. A solicitud del **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en el proceso **SUCESION 05-2013-01559-00** de **AGUEDITA VARELA**, mediante despacho comisorio No. 0090, se llevó a cabo el día 24 de Septiembre del año 2020 por la Alcaldía Local de Puente Aranda, la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá.
2. Al momento de la práctica de la diligencia tal y como consta en el respectivo acta se hizo presente el señor **JOSE MANUEL VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.122.416 de Bogotá, D.C., quien opuso a la práctica de la diligencia de secuestro y al momento de concederse el uso de la palabra manifestó *"...Yo soy el propietario de la casa, desconozco a mis hermanos, la señora Aguedita Varela era mi*

Calle 12 C No. 8 – 79 Oficina 705 en Bogota, movil 3153449574 esmeraldillacb@gmail.com

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

madre, eso dicen que hay un proceso de sucesión y me opongo a los reclamantes ahora, no tienen ningún derecho, mis hermanos supuestamente, porque mi madre en vida les dio su herencia y tengo un proceso de pertenencia en el juzgado 23 Civil del Circuito No. 2018-00017 y tengo mi abogado... (negrilla fuera de texto).

3. El señor **JOSE MANUEL VARELA**, se encontraba sin defensor al momento de la diligencia de secuestro y en medio de su nerviosismo y desconocimiento no uso los términos adecuados para oponerse a la diligencia, sin embargo, informo que existe un proceso de pertenencia en el juzgado 23 Civil del Circuito No. 2018-00017.
4. Pese a la anterior oposición el Alcalde Local de Puente Aranda procedió a continuar con la diligencia de secuestro, alinderar e identificar el inmueble, realizar la entrega real y material de inmueble al secuestre **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA**.
5. El secuestre **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA** se comunico con la señora **YENNY VIVIAN DUARTE CASAS** arrendadora de una parte del inmueble, con el fin de hacerle suscribir un contrato de arrendamiento y que dejara de cancelar el canon de arrendamiento al señor **JOSE MANUEL VARELA** y se cancelara al secuestre.
6. Es necesario resaltar al despacho que la suma de \$840.000 que corresponden al canon de arrendamiento, son el único recurso económico con el que posee mi poderdante para subsistir y cubrir los gastos médicos, gastos de alimentación y servicios públicos de todo el inmueble, pues es una persona de la tercera edad que no cuenta con una mesada pensional, es una persona soltera, no tiene hijos, ni quien vele por el y debido a su edad no es laboralmente activo.
7. Entrego sin razón alguna el despacho comisorio con todo y anexos al apoderado de los herederos dentro de este proceso, cuando es el La Alcaldía de Puente Aranda quien debe remitir el despacho comisorio para tramitar la oposición presentada en la diligencia.
8. Por ello y de acuerdo a lo normado procedo se presentar la **OPOSICIÓN** a la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857, en virtud a que el señor **JOSE MANUEL VARELA**, es el actual poseedor del inmueble enunciado por más de 10 años, con ánimo de señor y dueño y quien desconoce a cualquier otra persona con igual o mejor derecho, tal como observa en la el acta de la diligencia realizada.
9. El señor **JOSÉ MANUEL VARELA**, desde el veinte y siete de mayo de 1986 ha habitado en la casa de habitación ubicada en la en la ACTUAL KR 67 4B 58 en Bogotá, en extensión de 156.25 V2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

1932857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, cuyos linderos son: LA MITAD DE UN LOTE DE TERRENO, SITUADO EN JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE BOGOTA, MIDE APROXIMADAMENTE EL LOTE OBJETO DE ESTA VENTA 156,25 VARAS CUADRADAS, MARCADO CON EL NUMERO 4 DE LA MANZANA "L" EL CUAL FORMA PARTE DE LA FINCA DENOMINADA HACIENDA ARANDA, LOTE OBJETO DE ESTA VENTA QUE SE DENOMINARA LOTE CUATRO A (4A) DE LA MANZANA L, Y CUYOS LINDEROS ESPECIALES SON LOS SIGUIENTES; POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 67, CON FRENTE DE 5 METROS; POR EL ORIENTE, CON LOTE NUMERO 14 MANZANA "L", EN EXTENSIRN DE 5 METROS; POR EL NORTE, CON LOTE DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, 20 MTRS; POR EL SUR, CON EL LOTE DE PROPIEDAD DE ELISA ROCHA 20. METROS.-T.619P.156/L.1.P.267-268#1227A/1959.

- 10. Mi poderdante señor **JOSÉ MANUEL VARELA**, viene ejerciendo sobre el inmueble descrito anteriormente actos de señor y dueño, realizando sobre él construcciones y mejoras, pagando los impuestos, los servicios públicos domiciliarios y defendiéndolo contra perturbaciones de terceros, desde el 27 de mayo de 1.986; todos estos actos han sido continuos e ininterrumpidos, públicos, ejercidos a nombre propio y sin que haya reclamado persona alguna, por más de 21 años, de lo anterior son testigos los señores **EDWIN CHAVARRIA PUENTES Y ELSY PUENTES LAGUNA**, todos mayores de edad he identificados con las cédulas de ciudadanía No. 80.055.047 de Bogotá D.C., y 41.523021 de Bogotá, respectivamente.

- 11. El señor **JOSÉ MANUEL VARELA**, posee quieta y pacíficamente con ánimo de señor y dueño e ininterrumpidamente el inmueble ubicada en la en la ACTUAL KR 67 4B 58 (Dirección Catastral), en extensión de 156.25 V2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, cuyos linderos son: LA MITAD DE UN LOTE DE TERRENO, SITUADO EN JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE BOGOTA, MIDE APROXIMADAMENTE EL LOTE OBJETO DE ESTA VENTA 156,25 VARAS CUADRADAS, MARCADO CON EL NUMERO 4 DE LA MANZANA "L" EL CUAL FORMA PARTE DE LA FINCA DENOMINADA HACIENDA ARANDA, LOTE OBJETO DE ESTA VENTA QUE SE DENOMINARA LOTE CUATRO A (4A) DE LA MANZANA L, Y CUYOS LINDEROS ESPECIALES SON LOS SIGUIENTES; POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 67, CON FRENTE DE 5 METROS; POR EL ORIENTE, CON LOTE NUMERO 14 MANZANA "L", EN EXTENSIRN DE 5 METROS; POR EL NORTE, CON Calle 12 C No. 8 - 79 Oficina 705 en Bogota, movil 3153449574 esmeraldillacb@gmail.com



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

LOTE DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, 20 MTRS; POR EL SUR, CON EL LOTE DE PROPIEDAD DE ELISA ROCHA 20. METROS.-T.619P.156/L.1.P.267-268#1227A/1959.; desde el día 27 de mayo de 1.986.

12. El inmueble se encuentra explotado económicamente por el señor **JOSÉ MANUEL VARELA**, arrendando las distintas dependencias entre las cuales encontramos un local comercial arrendado a **YENNY VIVIAN DUARTE CASAS** con cédula de ciudadanía número 52.935.700, quede Bogotá funciona con la nomenclatura urbana de su puerta de entrada como carrera 67 No. 4 B – 58 que hace parte integrante del predio objeto de la diligencia de secuestro.
13. En la actualidad cursa proceso de pertenencia ante el juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2018-0017 en el cual han cursado las siguientes actuaciones judiciales:
- 15 de enero de 2018 se radica demanda de pertenencia.
 - 13 de febrero de 2018 inadmite demanda de pertenencia.
 - 27 de febrero de 2018 admite demanda de pertenencia.
 - 14 de marzo de 2018 se elabora oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos zona centro ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1932857
 - El 21 de marzo de 2018 se radica el oficio ante la oficina de instrumentos públicos zona centro.
 - La oficina de registro e instrumentos públicos acata la inscripción de la demanda de pertenencia ordenada por el juzgado 23 Civil Circuito de Bogotá, sin que para esa fecha se encontrara inscrita ninguna demanda o medida cautelar sobre el inmueble objeto de la diligencia de secuestro.
 - Dentro del proceso se encuentran debidamente notificados los señores ROSA MARIA DIAZ VARELA y ELIECER VARELA.
 - El 3 de septiembre de 2020 se nombro curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora AGUEDITA VARELA.
14. Dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857 del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 4 B – 58 de Bogotá se observa en anotación No. 2 del 21 de marzo de 2018 la inscripción de la demanda de pertenencia adelantada por mi mandante ante el juzgado 23 Civil Circuito de Bogotá y posteriormente en anotación No.3 hasta el 17 de



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

197

enero de 2019 se ordena la inscripción de embargo de la sucesión que cursa en este despacho.

15. Debo resaltar al despacho que el señor **JOSE MANUEL VALERA** no ha sido notificado en debida forma del proceso que cursa ante este despacho, pues no recibió ninguna clase de notificación en su lugar de residencia en la CARRERA 67 No. 4 B – 58 en Bogotá, inmueble sobre el cual ejerce animo de señor y dueño desde el 27 de mayo de 1986.
16. Mi mandante desconoce el tramite que se adelanta ante este despacho pues no tiene ánimo de heredero sobre el inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857.
17. Mi poderdante tiene pleno derecho sobre la posesión material del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, habida cuenta también de que obra dentro del tiempo y la oportunidad prevista.

PRETENSIONES

1. Que tramite en debida forma la oposición presentada en la diligencia de secuestro realizada el 24 de septiembre de 2020 por la Alcaldía de Puente Aranda, ordenada por su despacho.
2. Se ordene la restitución de la posesión del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857 al señor JOSE MANUEL VARELA de conformidad con lo ordenado en el artículo 309 del Código General del Proceso inciso segundo del párrafo único denominado restitución al tercero poseedor.
3. Se informe al secuestre DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA. el levantamiento de la medida cautelar.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Solicito señor Juez se tenga como pruebas las siguientes:



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

1. Acta de diligencia de secuestro realizada el 24 de Septiembre de 2020 por la Alcaldía Local de Puente Aranda sobre el inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857.
2. Pantallazo de la Rama Judicial en el que se evidencia el trámite cursado dentro del proceso de pertenencia adelantado ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, radicado 2018-0017.
3. Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857.
4. Copia de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la señora AGUEDITA VARELA.
5. Foto de la Valla instalada en el inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857 en el que se informa del proceso de pertenencia adelantado ante el juzgado 23 Civil del Circuito por mi mandante.
6. Auto de fecha de 23 de febrero de 2018 mediante el cual el juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá admite la demanda de pertenencia impetrada por mi mandante.
7. Escrito de demanda de pertenencia interpuesta por mi mandante.
8. Contrato de arrendamiento por celebrado entre el señor **JOSÉ MANUEL VARELA**, arrendando las distintas dependencias entre las cuales encontramos un local comercial arrendado a **YENNY VIVIAN DUARTE CASAS** con cédula de ciudadanía número 52.935.700, quede Bogotá funciona con la nomenclatura urbana de su puerta de entrada como carrera 67 No. 4 B – 58 que hace parte integrante del predio objeto de la diligencia de secuestro.
9. Copia de los impuestos prediales debidamente cancelados desde el 2010 al 2018 fecha en la cual se inició el trámite del proceso de pertenencia adelantado ante el juzgado 23 Civil Circuito de Bogotá.

TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda y en especial sobre los actos posesorios (construcción y mejoras realizadas, el hecho de la habitación continuada de los poseedores en el inmueble) a las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C.

- 1.- Señor **EDWIN CHAVARRIA PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.055.047 de Bogotá, domiciliado y residente en la **Calle 5 B No. 53 F-44** de Bogotá D.C.; con celular número 3118768093.



198

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

2.- Señora **ELSY PUENTES LAGUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.523.021 de Bogotá., domiciliado y residente en la **Calle 5 B No. 53 F-44** de Bogotá D.C.

DE OFICIO

Se oficie al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá radicado 2018-0017 para que informe:

1. La clase de proceso que cursa bajo el citado radicado.
2. Las partes dentro del proceso bajo el citado radicado.
3. El estado actual del proceso citado.
4. La relación de pruebas aportadas dentro del proceso.

Se oficie al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá radicado 2018-0017 para que en calidad de préstamo envíe el proceso a su despacho y de esta forma pueda valorar las pruebas y actuaciones allegadas en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo el siguiente texto legal; artículo 309 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar ordenando la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1932857 .

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

Calle 12 C No. 8 – 79 Oficina 705 en Bogota, movil 3153449574 esmeraldillacb@gmail.com



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

- Poder para actuar
- Lo aducido en el acápite de pruebas.
- De conformidad con lo establecido el parágrafo 3 artículo 6 del decreto 806 de 2020 del ministerio de justicia y del derecho que reza "... De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado...", no se anexa copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Al señor **JOSE MANUEL VARELA** en la Carrera 67 No. 4B – 58 en Bogotá, a la dirección electrónica manuel2020varela@gmail.com.

A la suscrita **LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO**, en la calle 12 C No. 8-79 oficina 705, Edificio Bolsa de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfonos 3153449574 o en las secretaría de su despacho, correo electrónico esmeraldillacb@gmail.com y/o apycaltda@hotmail.com.

Atentamente

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO
C.C. No. 1,032.360.089 de Bogotá D.C.
T.P. No. 202.823 del C.S. de la J.



199

Señor:

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA No. 2018-0017 |
| DEMANDANTE: | JOSE MANUEL VARELA |
| DEMANDADO: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUEDITA VARELA |

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.420.242 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 59.976 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de la parte demandante, en atención a la providencia de fecha 27 de Octubre de 2020 y notificada por estado el 28 de Octubre de 2020 parágrafo 2 respecto de los folios 127-136 y 139 – 175, los cuales fueron remitidos por su despacho el pasado 9 de noviembre de 2020 al correo electrónico del suscrito apoderado, manifiesto que no le asiste razón al señor LUIS ALBERTO SIERRA BERNAL al afirmar "*...4. Lo cual de manera clara evidencia una mala fe del aquí demandante, al hacer incurrir en un error al despacho, pues de manera temeraria obvia la existencia de in proceso que inicio 5 años antes del conocimiento de su despacho del proceso aquí referido...*", toda vez que:

1. Mi prohijado no tenía conocimiento del proceso mencionado por el aperedo de la demandada. pues nunca se ha hecho parte dentro del citado proceso como heredero.
2. El presente proceso se inició con el lleno de los requisitos legales y mi mandante ostenta una posesión quieta, publica, pacífica e ininterrumpida.
3. Al dar inicio al presente proceso se aportó certificado de tradición y libertad del predio objeto de la pertenencia y no se observaba anotación del proceso al que hace referencia el señor SIERRA.
4. Observe el despacho que en el certificado de tradición y libertad No. 50C- 1932857 de fecha 29 de septiembre de 2020 en anotación 2



meses después de radicada la presente demanda, hecho que no puede tenerse en cuenta como una posible perturbación a la posesión; tan es así que mi poderdante se opuso a la practica de la diligencia manifestando que el era el dueño de la casa y la existencia del presente proceso tal y como se observa en la valla instalada en el predio, manifestación que la Alcaldía omitió y no tramito.

6. Mi poderdante mediante apoderado judicial está solicitando ante el juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá decretar la ilegalidad de la diligencia de secuestro y/o tramitar la oposición en debida forma, como tercero incidentante.

Lo anterior para su conocimiento

Atentamente,

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA
 C.C 79.420.242 de Bogotá
 T.P. 59.976 del C.S de la J.

SECRETARIA

Se informa que:

1. Se han recibido los autos completos.

2. Se han recibido los autos anteriores.

3. Se ha iniciado la ejecución.

4. Se ha iniciado el trámite del recurso de reposición.

5. Se ha iniciado el trámite de traslado notificado en caso anterior.

6. Se han recibido los autos anteriores en tiempos: SI NO

7. Se ha iniciado el trámite probatorio.

8. Se ha iniciado el trámite de emplazamiento vencido. El(los) emplazado(s) se presentó(s).

9. Se ha iniciado el trámite anterior solicitud para resolver.

14 FEB 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 ENE. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00017 00

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de agosto 27 de 2020 (*ver folio 123*), por secretaria requiérase a la curador ad litem designada (*Fl. 190*), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a aceptar el cargo para el que fue designada, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

Comuníquesele telegráficamente advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregada a los autos las manifestaciones allegadas por la parte actora a folios 193 a 199, las que se ponen en conocimiento de la parte pasiva para lo que estime pertinente.

A su vez, se agrega a los autos la copia del proveído allegado por extremo pasivo, el que se pone en conocimiento de la parte demandante para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

